



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO 3379/SO/29-06/2022

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES"

### CONSIDERANDOS

#### 1. DEL INSTITUTO

1.1 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.2 Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

1.3 Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis y su última reforma del primero de septiembre del dos mil diecisiete, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de





certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.4 Que en cumplimiento al quinto transitorio y artículo 157 último párrafo y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, se establece la emisión de lineamientos específicos por parte de los órganos garantes de las entidades federativas.

1.5 Que, en el artículo segundo transitorio de la citada Ley General, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior. Asimismo, en su artículo quinto transitorio se advierte que los organismos garantes deberán emitir los lineamientos a que hace referencia la aludida ley y publicarlos en la Gaceta Oficial respectiva.

1.6 Que el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

1.7 Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

1.8 Que en el artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local se dispuso que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INFO) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.





## **2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**2.1** Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México y, adicionalmente, que esa misma ley establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

**2.2** Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

**2.3** Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto es responsable de interpretar, aplicar, dirigir, vigilar el cumplimiento de la Ley General y la Ley de Datos, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**2.4** Que la Ley de Datos establece en su artículo 9, que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.





2.5 Que la actuación del INFOCDMX tiene dos vertientes, la primera como órgano garante de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Datos, y la segunda en su calidad de sujeto obligado a cumplir con lo establecido en las citadas normativas. Así en su carácter de sujeto obligado en materia de datos personales, debe informar a las personas ciudadanas de la Ciudad de México acerca de los sistemas de datos personales que, en el ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, posee para su tratamiento; ello con la finalidad de garantizar su protección y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

2.6 Que en sesión ordinaria de fecha 05 de junio de 2019, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo 2264/SO/14-08/2019, emitió los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos), mismos que fueron reformados mediante Acuerdo 1335/SO/05-06/2019 y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre del mismo año.

2.7 Que el 27 de abril de 2022, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo 1596/SO/27-04/2022 la reforma a los Lineamientos de Datos en su apartado "Anexos", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo del mismo año.

### 3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.





**3.3** Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, son facultades del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, lo mismo que aprobar los lineamientos para ejercer esas atribuciones.

**3.4** Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

#### **4. DE LA SUPRESIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

**4.1** Que la Ley de Datos en su artículo 3, fracción XXIX, define a los sistemas de datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

**4.2** Que, de conformidad con el artículo 79, fracción XVI de la Ley de Datos, es atribución del Instituto realizar el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**4.3** Que en términos del artículo 24 de la Ley de Datos, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad.

**4.4** Que el artículo 36 de la Ley de Datos, establece que el titular de los sujetos obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

**4.5** Que de conformidad con lo enunciado en el artículo 63 de los Lineamientos de Datos, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados, solo podrá efectuarse mediante acuerdo, emitido por el titular de este o, en su caso, por el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





4.6 Que, en atención a lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas en donde se podrán consultar los acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes.

4.7 Que el artículo 37, fracción III de la Ley de Datos, en relación con el artículo 66 de los Lineamientos de Datos, establecen que en caso de que el titular del sujeto obligado o, en su caso, el responsable del sistema de datos personales determine la supresión de un sistema de datos personales, deberá publicarse el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se incluirán las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo de vida del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

La publicación de estos acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá ser, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema que se trate.

## 5. DEL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES"

5.1 Que, en atención a lo establecido en el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en el que se estableció que el Instituto tenía la atribución de evaluar la actuación de los Entes Públicos, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas de oficio, a efecto de verificar la observancia de los principios contenidos en la mencionada Ley.

5.2 Que, para dar cumplimiento a lo referido en el considerando 5.1, el 18 de enero de 2017 en Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES" con identificativo alfanumérico 0030/SO/18-01/2017, mismo que fue publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2017.

5.3 Que la finalidad establecida para el sistema de datos personales es: "Integración de expedientes de las actas y documentos resultantes de las visitas de inspección en materia de datos personales".





**5.4** Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en el que se establecía que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos debían inscribirse en el registro habilitado por el Instituto, se inscribió el sistema de datos personales en comento bajo el folio de inscripción No. **3100033691151170131**.

**5.5** Que, en atención a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto, los datos personales del sistema se encuentran contenidos en la serie documental 15.19 "Visitas de inspección", mismos que tienen asignado un tiempo de conservación de 2 años en archivo de trámite y 4 años en archivo de concentración, por lo que el ciclo de vida es de 6 años y no se contempla transferencia al archivo histórico.

**5.6** Que, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de las atribuciones que se le confieren al Instituto en sus artículos 79 y 111, no se contemplan las visitas de inspección, sin embargo, se establece vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los principios y disposiciones referidas en dicha Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, así como verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**5.7** Que, la documental generada a raíz del procedimiento de verificación mencionado en el considerando 5.6, se encuentra resguardada bajo el denominado "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos al Procedimiento de Verificación Realizado en Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 112, Fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", el cual se encuentra activo y debidamente actualizado.

**5.8** Que, en atención a lo estipulado en el artículo 25, fracción VII del Reglamento Interior, es la Dirección de Datos Personales la unidad administrativa que tiene la facultad de realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos y demás normativa aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los lineamientos en la materia.

**5.9** Que, en apego a lo establecido en los artículos 19, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior, son atribuciones de las personas titulares de las direcciones fungir como responsables de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa y, a través del Comisionado Presidente, proponer la creación, modificación o supresión de dichos sistemas.





**5.10** Que, derivado de lo establecido en la Ley de Datos, los Lineamientos de Datos y el Reglamento Interior, la Dirección de Datos Personales propone la supresión del denominado "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Visitas de Inspección en Materia de Datos Personales" en virtud de que materialmente no existe argumento alguno para mantener vigente y activo dicho sistema, lo anterior, en razón de que la información del mismo y el procedimiento equiparable que se lleva a cabo desde la entrada en vigor de la Ley de Datos, se protege bajo el denominado "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos al Procedimiento de Verificación Realizado en Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 112, Fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México".

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la supresión del "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Visitas de Inspección en Materia de Datos Personales".

**SEGUNDO.** Se instruye al responsable del sistema de datos personales para que realice las gestiones necesarias para el borrado de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales 30 días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tal y como se establece en el artículo 66 de los Lineamientos de Datos.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, en su carácter de administrador general del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales y al enlace en materia de datos personales de este Instituto para que notifique la supresión del sistema de datos personales en términos de lo previsto en el artículo 118 de los Lineamientos de Datos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 15, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Instituto y, en cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo 3379/SO/29-06/2022, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES"**

**ÚNICO.** Se suprime el sistema de datos personales "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Visitas de Inspección en Materia de Datos Personales" que detenta la Dirección de Datos Personales y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la información generada y el procedimiento equiparable que se lleva a cabo desde la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se protege bajo el denominado "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos al Procedimiento de Verificación Realizado en Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 112, Fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México".

En ese sentido, se advierte que los datos contenidos en dicho sistema, pasarán a formar parte de la información que se resguarda bajo el "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos al Procedimiento de Verificación Realizado en Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 112, Fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", que es administrado y resguardado por la misma Dirección de Datos Personales, responsable de adoptar las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para seguir garantizando la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, ajustándose a lo establecido en la normatividad e instrumentos archivísticos del sistema institucional de archivos vigente.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona responsable del sistema de datos personales en términos del artículo 2 fracción XII y 66 tercer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de supresión del sistema de datos personales "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Visitas de Inspección en Materia de Datos Personales", proceda a la baja de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la persona designada como Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de supresión del "Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a las Visitas de Inspección en Materia de Datos Personales", de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el 66, párrafo tercero de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de la publicación del Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a XX de XX de 2022

(Firma)

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**




de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Anexo del presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEXO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**